



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BENEFICIOS FISCALES PARA PERSONAS CUIDADORAS.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de cumplir lo establecido en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen los siguientes elementos:

#### I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

Todas, todos y todes necesitamos de cuidados. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y desde una perspectiva de protección social, el cuidado es toda acción dirigida a garantizar la supervivencia de las personas que carecen de autonomía ya sea por pérdida o necesidad, para realizar actos esenciales para la vida



diaria. Las labores de cuidado se realizan dentro y fuera de los hogares para brindar las condiciones necesarias para lograr vivir con bienestar, en pleno uso y desarrollo de capacidades. Cuidar implica conocimiento y habilidades, se hace de forma remunerada y no remunerada y, dados los patrones culturales prevalecientes, a menudo se combina con el trabajo doméstico y de cuidado que realizan, mayoritariamente, las mujeres al interior de los hogares.

Sin embargo y a pesar de su importancia, al trabajo de los cuidados no se le asigna un valor económico, de tiempo, energía o incluso como ingresos no percibidos. La invisibilidad del trabajo de los cuidados acentúa las desigualdades entre hombres y mujeres, ensancha la brecha impuesta por la división sexual del trabajo e intersecciona con otras desigualdades a partir de la clase social, pertenencia étnica o la orientación sexual.

En el caso de México, se advierte que la desigualdad se debe a factores fuera del control de las personas, esto quiere decir que no se cuenta con un sistema estatal que permita eliminar este tipo de desigualdades y proteja a quienes realizan y reciben este tipo de trabajos de cuidado brindando oportunidades económicas, laborales, educativas entre otras, por lo que es primordial impulsar una reforma a nivel federal y local que coadyuve a proteger los derechos de las personas sujetas a dicha actividad.

Actualmente existen propuestas legislativas encaminadas a la creación de un Sistema Nacional de Cuidados a través del cual el Estado promueva la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses.

En este contexto, la demanda en la Ciudad de México relativa a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las personas satisfacer los requerimientos de servicios de cuidado de niñas, niños, adolescentes, personas mayores, con



discapacidad o que presentan alguna disminución en sus capacidades, ha rebasado los servicios e instrumentos gubernamentales, es por ello que la intención de la presente iniciativa es la de incentivar fiscalmente a las personas que se dedican a los trabajos de cuidados, los cuales pueden ser entendidos como los trabajos de quién prepara la comida, hace la limpieza, lava la ropa, cuida y se traslada con niñas y/o niños o quien cuida de familiares con alguna enfermedad, capacidades limitadas o personas adultas mayores que por su propia condición no pueden valerse por sí mismos.

Lamentablemente muchas de las veces las personas, primordialmente mujeres, que realizan este tipo de trabajos no tienen la oportunidad de elegir entre quedarse en el hogar o salir a trabajar. Aunque quisieran encontrar un empleo para mejorar sus ingresos, se tienen que dedicar a cuidar a sus familiares, pues no tienen acceso a servicios de cuidados por falta de recursos y de programas públicos accesibles y oportunos que les permitan mejorar sus condiciones de vida<sup>1</sup>.

Según datos proporcionados por el Centro de Estudios de Estudios Espinoza Yglesias en este 2022, las mujeres sostienen el 75 % del cuidado no remunerado en México y dedican hasta 43 horas semanales, en promedio, a tareas del hogar y cuidado no remunerado, esto es 2.3 veces más que los hombres (México cómo vamos 2021)<sup>2</sup>.

Esto incide negativamente en la movilidad social la cual es un indicador de realización de las oportunidades que tienen las personas para alcanzar distintos logros de vida y cuando la calidad y cobertura de los sistemas de protección social y mecanismos para igualar las oportunidades son débiles, reduce el indicador y genera una brecha muy amplia de de desigualdades que se suman a otras, como las desigualdades territoriales, el acceso asimétrico a servicios, la protección e infraestructura social y los mecanismos de justicia. En el caso de las mujeres, además de las capas de desigualdad

---

<sup>1</sup>El Sistema Nacional de Ciudadanos.

[https://ceey.org.mx/el-sistema-nacional-de-cuidados-en-5-puntos/#:~:text=Las%20mujeres%20sostienen%20el%2075.\(M%C3%A9xico%20c%C3%B3mo%20vamos%202021\).](https://ceey.org.mx/el-sistema-nacional-de-cuidados-en-5-puntos/#:~:text=Las%20mujeres%20sostienen%20el%2075.(M%C3%A9xico%20c%C3%B3mo%20vamos%202021).)

<sup>2</sup> Ídem.



social y territorial, se suman las desigualdades de género (Campos-Vázquez et al. 2013; Orozco et al. 2019).

En el análisis del marco normativo vigente, observamos que las principales leyes y normas correspondientes al sector de cuidados no fueron concebidas como tales, “sino con una visión en que las familias, y las mujeres en particular, son las responsables del trabajo de cuidado al interior de los hogares”.<sup>3</sup>

En efecto cuando no existen estancias infantiles, horarios escolares extendidos, asilos, etc., son las mujeres, primeramente, y en segundo lugar su círculo familiar de apoyo, quienes resuelven las carencias de espacios y políticas públicas, con el costo de no participar en el mercado laboral o hacerlo en condiciones de desventaja.

Si bien es cierto que, existen políticas que actualmente se aplican en materia de educación, salud, ocupación laboral e ingresos y la seguridad social y son clave para emparejar y ampliar las oportunidades, para así impulsar la movilidad social, aún existe la necesidad de incentivar fiscalmente a las personas que desarrollan este tipo de trabajos y frente a la demanda actual de servicios de cuidado, la capacidad institucional es deficitaria y la población atendida es muy poca, por ello la intención de esta iniciativa resulta en agregar a las personas cuidadoras a lo estipulado en el artículo 281 del Código Fiscal de la Ciudad de México para que adquiera y gocen de los mismos derechos.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

I. De acuerdo con Ángeles Durán el cuidado “es la gestión cotidiana del bienestar propio y ajeno. Se trata de actividades de transformación directa del entorno, pero también actividades de vigilancia que (...) requieren disponibilidad y resultan

---

<sup>3</sup> Pérez Frago, Lucía. (2020) Un diagnóstico de los servicios públicos de cuidado en México Análisis demográfico, presupuestal y legislativo. Instituto Belisario Domínguez.



compatibles con otras actividades simultáneas.” Como problema público, la labor del cuidado es un tema pendiente de atender tanto por la agenda regional, nacional y local ya que la complejidad actual de la dinámica laboral, familiar, económica y social hace evidente la necesidad de contar con una serie de políticas públicas en las que el Estado se asuma corresponsable de las actividades generadoras de bienestar para la población dependiente sean niñas, niños, personas adultas mayores, enfermas, con discapacidad, entre otras.

Las actividades para el sostenimiento de la vida, de acuerdo con un enfoque feminista de la economía, implica por lo menos, dos tipos de trabajo: aquel que se realiza en el mercado laboral, de forma remunerada, reconocido como un empleo, o bien, el que se hace en el ámbito doméstico y sin remuneración. Ambos, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), contribuyen directa e indirectamente a la producción de bienes y servicios más allá de los reconocidos por el mercado laboral, ya que son congruentes con la nueva definición del trabajo, que comprende “cualquier actividad llevada a cabo por personas de cualquier sexo y edad que producen bienes u otorgan servicios para el uso de otros o el uso propio.”

Por definición, entonces, las actividades para el cuidado pueden ser de tipo indirecto como preparar alimentos, mantener limpios los espacios, realizar las compras, entre otros; o de tipo directo, como son los servicios para el desarrollo de las capacidades humanas de quienes lo reciben. El trabajo de los cuidados es entonces toda actividad que conlleve “el cuidado y mantenimiento de espacios y bienes domésticos, cuidado de los cuerpos, la educación, la formación, el mantenimiento de las relaciones sociales y el apoyo psicológico de las personas integrantes de las familias.”<sup>4</sup> Sin embargo, es notorio que si bien el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado contribuye a la generación y acumulación de riqueza, esto sucede sin que se conozcan los verdaderos costos de producción para la economía.

---

<sup>4</sup> Ídem: Pérez Fragoso, (2020).

II. A nivel regional, la CEPAL ha estimado que el aporte económico del trabajo no remunerado equivale a un 20% del PIB y que las mujeres hacen un 70% de este aporte. La más reciente Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) del Inegi, ofrece información sobre las formas de trabajo de las y los individuos con el objeto de hacer visible la producción doméstica y su contribución a la economía; la forma como usan su tiempo mujeres y hombres, así como la percepción de su bienestar tanto en áreas urbanas, rurales como indígenas.

Del tiempo total de trabajo a la semana, de la población de 12 años y más, prácticamente 5 de cada 10 horas contribuyen a la economía del país sin que medie pago alguno por ello. La ENUT 2019 del Inegi encontró que a nivel nacional, el promedio de horas a la semana que una persona de 12 o más años dedica al trabajo no remunerado es de hasta 22. Si consideramos sólo la Ciudad de México, el promedio de horas semanales dedicadas al trabajo no remunerado es de 28; y, desagregado por sexo, el trabajo no remunerado se ha estimado en 37.3 horas semanales para las mujeres y 17.9 para los hombres.

**Promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza trabajo no remunerado y tasas de participación, por tipo de actividad de trabajo no remunerado, 2014 y 2019**



Fuente: Inegi, ENUT (2019).

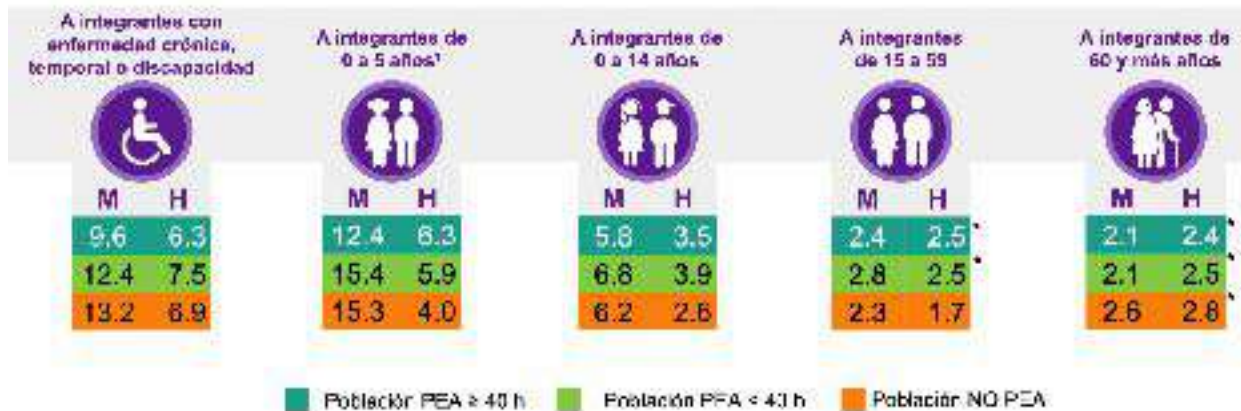
A la luz de esos datos, es claro que las desigualdades entre mujeres y hombres son parte estructural del modelo económico, y se pueden reproducir y agravar si las leyes y políticas públicas no están diseñadas para cambiarlas. Como se ha expuesto, la ENUT demuestra la carga excesiva sobre las mujeres en lo que respecta al trabajo no remunerado, especialmente el doméstico y de cuidados. En total, a nivel nacional y considerando cuidados pasivos, las mujeres dedican en promedio 15.9 horas semanales más al cuidado que los hombres. Excluyendo cuidados pasivos, la brecha se reduce a 6.9 horas.

Particularmente, en la Ciudad de México, el trabajo de los cuidados ocupa 10.5 horas promedio para las personas que desempeñan labores no remuneradas; la brecha nuevamente es más notoria si se desagregan los datos por sexo. Así, tenemos que las mujeres de la ciudad dedican 13.6 horas, mientras que los hombres destinan apenas 6.7 al trabajo de los cuidados de integrantes del hogar.



Fuente: Inegi, ENUT (2019).

**TNRH de CUIDADOS para el propio Hogar**  
 Promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza cuidados<sup>1</sup>, por condición de participación económica y horas de trabajo, por sexo según característica del integrante de hogar, 2019



Fuente: Inegi, ENUT (2019).

Hasta 2018, la población dependiente de nuestro país, representaba 33.7%, es decir que una de cada tres personas requería de cuidados. En ese sentido, la ENUT 2019 también confirma que los roles de cuidado asignados a las mujeres son más demandantes en horas para grupos de edad que van entre los 0 y los 14 años de edad y los mayores de 60. Es decir, que se puede inferir que, además de las tareas de cuidado indirecto como la limpieza del espacio o la preparación de alimentos, las mujeres dedican la mitad de su jornada productiva diaria no remunerada al cuidado de hijos e hijas, así como de las personas adultas mayores con las que cohabitan.

III. Debido a la escasez de normatividad sobre el trabajo doméstico y de cuidado remunerado, éste se realiza en condiciones precarias y de invisibilización. En nuestro país, derivado de la falta de un sistema nacional, las políticas públicas relacionadas con el cuidado se diseñan, principalmente, en: las secretarías de Educación Pública, Salud y sus subsistemas, Bienestar y en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, así como en los Institutos de Seguridad Social (IMSS e ISSSTE).





Las instituciones públicas del sector de cuidados, las que operan programas que atienden cara a cara a población dependiente son:

- Sector educativo, a través de Educación Inicial y Preescolar, y en algunas entidades del país, el Programa Escuelas de Tiempo Completo;
- Sector Salud, mediante los Programas del DIF;
- Sector de asistencia social, que no cuenta con programas federales dedicados a los cuidados, y
- Seguridad social, al que pertenecen dos grandes institutos (IMSS e ISSSTE), más otras instituciones que ofrecen el servicio de guarderías.

Similarmente, en la Ciudad de México la necesidad de establecer un sistema local de cuidados ha venido a colación en el proceso de consulta del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México 2020-2040. El diagnóstico más reciente arroja un aumento de la población adulta mayor en un 75% en los últimos 15 años, un 15.31% de hogares unipersonales, un 35% de hogares encabezados por mujeres, un 12.6% de nacimientos cuya madre es menor a 19 años y que en 19 de cada 100 hogares vive una persona con discapacidad.

Ante esa realidad, las personas y particularmente las personas contribuyentes objeto de esta iniciativa, se ven en la necesidad de “estirar” sus ingresos para sobrellevar las cargas que conlleva la vida cotidiana.

**IV.** De acuerdo con información contenida en la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, en la Ciudad de México se registraron más de 85 mil nuevos contribuyentes que suman un total entre personas físicas y morales de 12.9 millones 908 de causantes, ocupando así el primer sitio de todos los estados. El mismo documento reporta que en 2021, los Ingresos Locales se integraron en 70.5% por Ingresos Tributarios y 29.5% por Ingresos No Tributarios; ambos conceptos superaron sus metas del periodo en 7.1% y 23.4%, respectivamente.

Por Ingresos Tributarios, siete de los nueve impuestos locales rebasaron las metas establecidas para el periodo y destacan el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Nóminas. Durante el primer semestre de 2022, por el Impuesto Predial se captaron 16 mil 934.3 mdp, cifra que superó mil 128.3 mdp lo previsto y representó un incremento de 6.7% con relación a lo obtenido en el mismo periodo de 2021. Así, el predial fue el principal rubro de recaudación de los Ingresos Tributarios, con una aportación del 28.4% de los Ingresos Locales. Por su parte, los Ingresos No Tributarios sumaron un total de 17 mil 557.0 mdp. Se conformaron en 39.3% por Derechos, 31.7% por Productos y el 29% por Aprovechamientos. En el rubro de Derechos, destacó notoriamente la prestación de servicios por el Suministro de Agua, con 3 mil 491.1 mdp, equivalente a 50.6% del renglón.

Ahora bien, como una medida de apoyo a la economía familiar, desde el Gobierno de la ciudad se han impulsado medidas que incluyen reducciones al Impuesto Predial, ya sea mediante estímulos fiscales sobre adeudos de 2020 y 2021 para 80 mil 463 viviendas de las 63 alcaldías, o mediante un beneficio excepcional para personas desde los 58 años, cuyos inmuebles tengan un valor catastral de hasta 2.3 mdp con los resultados que se muestran a continuación:

**TABLA 4. BENEFICIOS FISCALES A GRUPOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, 2018-2022 (PERSONAS)**

APROYCS	2018	2019	2020	2021	2022*
Reducciones al Impuesto Predial a poblaciones en condición de vulnerabilidad (artículos 281 y 282 del CFCDMX)	63,895	71,833	97,500	132,756	95,746
Condonación de 30% del Impuesto Predial (Resolución de Carácter General)	88,051	86,522	73,997	73,550	49,178
<b>Total</b>	<b>151,946</b>	<b>158,355</b>	<b>171,497</b>	<b>206,306</b>	<b>144,924</b>

Información obtenida de el Cuarto Informe de Gobierno 2019 -2022 SAF



Los datos demuestran entonces, que las poblaciones en condición de vulnerabilidad se benefician de este tipo de medidas, pues los ingresos de la ciudad han mostrado paulatina, pero constante mejora. Incluso, las reducciones, excepciones y otras formas de estímulo fiscal contribuyen al cumplimiento de las obligaciones y por lo tanto, redundan en la recaudación de recursos.

Por lo tanto, la idea de implementar este tipo de estímulos fiscales a las personas que realizan trabajos de cuidados no deviene de una ocurrencia y creatividad del que promueve, deviene de la necesidad de adecuar la legislación a la realidad actual tal y como lo han hecho otros países. España por ejemplo, ha otorgado beneficios fiscales por el cuidado de los hijos estableciendo deducciones de hasta 400 euros al año por el cuidado de menores de 12 años. Además ha establecido deducciones por gastos de guardería, libros y material escolar, asimismo, se incluye varios supuestos, desde la contratación a personas para realizar labores domésticas, hasta trasladar a los menores a actividades externas recreativas.

### **III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

**PRIMERO.** La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la parte referida a la igualdad de género y específicamente el derecho al cuidado, ha quedado incluido en la Meta 5.4, que explícitamente convoca a “reconocer y valorar el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, a través de la prestación de servicios públicos, infraestructura y políticas de protección social, y la promoción de la responsabilidad compartida tanto al interior de los hogares y las familias como en el ámbito nacional”.

**SEGUNDO.** Jurisprudencia del Semanario Judicial de la Federación; Décima época; Segunda Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación; Publicación: viernes 9 de marzo de 2018, Núm. de Registro: 27670, la cual determina en su desarrollo que los estímulos fiscales “son prestaciones económicas concedidas a una persona que puede hacer valer a su favor respecto de un tributo a su cargo, con el objeto de allegarse de



un beneficio extrafiscal, los que no siempre quedan integrados a la estructura de la contribución”.

**TERCERO.** El Artículo 9 de la Constitución de la Ciudad de México establece en su Apartado B que:

**“B. Derecho al cuidado**

**Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida** y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.”

**CUARTO.** Por su parte, el Artículo 10 de la Constitución local, relativo al Derecho al Trabajo establece, en su Apartado B, numeral 4, inciso f), establece la obligación para las autoridades de la Ciudad para promover el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social.

**QUINTO.** El Artículo 17 relativo al Bienestar social y economía distributiva señala que en esta Ciudad se establecerá y operará un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de, entre otras materias, desarrollar y operar de manera eficiente y transparente de los sistemas de educación, salud, asistencia social, **cuidados**, cultura y deporte en forma articulada en todo el territorio de la Ciudad.

#### **IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



## V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

La presente iniciativa propone:

1. Reformar el primer párrafo del Artículo 281 del Código Fiscal de la Ciudad de México para incorporar a las personas cuidadoras entre las beneficiarias de la reducción en el impuesto predial de tal manera que sólo se realice el pago de la cuota de \$55.00 pesos bimestrales; así como a la cuota bimestral por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua determinados por el Sistema de Aguas.
2. Para lo anterior, se adiciona una fracción VI bis a efecto de que las personas contribuyentes que satisfagan la condición de cuidadoras, acrediten ante la autoridad fiscal ser una persona que realiza labores no remuneradas para el cuidado directo o indirecto de terceros dependientes, o de gestión de cuidados.
3. Finalmente, la propuesta contempla un artículo transitorio PRIMERO que estipule el mecanismo para acceder a los beneficios establecidos en la por la fracción VI bis del del Artículo 281 a efecto de que la Tesorería cuente con un plazo determinado para emitir los lineamientos aplicables para el registro de las personas contribuyentes cuidadoras no remuneradas que sirvan a su vez como un medio para la verificación de la validez y veracidad de los datos o documentación proporcionada por las personas contribuyentes.

Para facilitar la comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>

<p><b>ARTÍCULO 281.-</b> Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; asimismo, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras todas ellas que demuestren tener dependientes económicos, personas con discapacidad permanente y cónyuges supervivientes del propietario, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial, de tal manera que sólo se realice el pago de la cuota de \$55.00 pesos bimestrales.</p> <p>Los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior, también gozarán de una reducción equivalente al 50% de la cuota bimestral, por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua determinados por el Sistema de Aguas, correspondiente a la toma de uso doméstico, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a esos derechos.</p> <p>Para que los contribuyentes obtengan las reducciones a que se refiere este artículo, según el caso, deberán:</p> <p>I. Acreditar que cuentan con una pensión o jubilación del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, de Ferrocarriles Nacionales de México, de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 281.-</b> Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, <b>personas cuidadoras</b>, así como las viudas y huérfanos pensionados; asimismo, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras todas ellas que demuestren tener dependientes económicos, personas con discapacidad permanente y cónyuges supervivientes del propietario, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial, de tal manera que sólo se realice el pago de la cuota de \$55.00 pesos bimestrales.</p> <p>...</p> <p>Para que los contribuyentes obtengan las reducciones a que se refiere este artículo, según el caso, deberán:</p> <p>I. ...</p>
--	---

<p>Asociación Nacional de Actores, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de Nacional Financiera, S.N.C., de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, o de aquel sistema de pensiones que conforme al artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo se constituya;</p> <p>II. Ser propietario del inmueble en que habiten, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la reducción, salvo el caso del cónyuge superviviente del propietario del inmueble, quien deberá demostrar la posesión del inmueble respectivo;</p> <p>III. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de \$2,323,374.00</p> <p>IV. Acreditar el divorcio y la existencia de los hijos mediante las actas de divorcio, de matrimonio con la anotación marginal respectiva o con la sentencia judicial correspondiente y el acta de nacimiento de los hijos, siempre que éstos sean menores de 18 años o hasta 25 años si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, o con discapacidad. La separación deberá probarse en términos de la legislación aplicable. La jefatura de hogar deberá acreditarse mediante declaración bajo protesta de decir verdad ante la propia autoridad fiscal.</p> <p>V. Acreditar ser una persona con discapacidad permanente, mediante la presentación de la</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ....</p> <p>V. ...</p>
--	--



<p>constancia o la credencial oficial en la que se certifique la discapacidad emitida por la autoridad competente;</p> <p>VI. Acreditar ser cónyuge superviviente del propietario del inmueble mediante la presentación del acta de matrimonio, contar con al menos 60 años de edad comprobables mediante identificación oficial y presentar el acta de defunción, así como las escrituras del inmueble respectivo en las cuales se contemple como único propietario al cónyuge fallecido, y</p> <p>VII. En tratándose de los Derechos por el Suministro de Agua adicionalmente, el volumen de consumo de agua no exceda de 77 m<sup>3</sup>, en tomas con medidor, y si se carece de medidor, la toma deberá de ubicarse en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8.</p> <p>Los beneficios a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando el propietario otorgue el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.</p>	<p>VI. Acreditar ser cónyuge superviviente del propietario del inmueble mediante la presentación del acta de matrimonio, contar con al menos 60 años de edad comprobables mediante identificación oficial y presentar el acta de defunción, así como las escrituras del inmueble respectivo en las cuales se contemple como único propietario al cónyuge fallecido, y</p> <p><b>VI bis. Acreditar ante la autoridad fiscal ser una persona que realiza labores no remuneradas para el cuidado directo o indirecto de terceros dependientes, o de gestión de cuidados.</b></p> <p>VII. ...</p> <p>...</p>
<b>TRANSITORIOS</b>	
	<p><b>PRIMERO.</b> Para acceder a los beneficios establecidos en la por la fracción VI bis del del Artículo 281 del presente Código, relativo a las</p>





	<p>personas cuidadoras, la Tesorería contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para emitir los lineamientos aplicables para el registro de las personas contribuyentes cuidadoras no remuneradas. Dichos lineamientos deberán contar con la validación de la Procuraduría Fiscal.</p> <p>En uso de sus atribuciones, la autoridad fiscal podrá verificar la validez y veracidad de los datos o documentación proporcionada por las personas contribuyentes para acceder al beneficio. En caso de que resultaran falsos, dará vista a la autoridad competente a efecto de aplicar las sanciones correspondientes.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma párrafo primero; la fracción IV y se adiciona una fracción VI bis al Artículo 281 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 281.-** Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, **personas cuidadoras**, así como las viudas y huérfanos pensionados; asimismo, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras todas ellas que demuestren tener dependientes económicos, personas con discapacidad permanente y cónyuges supervivientes del propietario, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial, de tal manera que sólo se realice el pago de la cuota de \$55.00 pesos bimestrales.

...



Para que los contribuyentes obtengan las reducciones a que se refiere este artículo, según el caso, deberán:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ....

V. ...

VI. Acreditar ser cónyuge superviviente del propietario del inmueble mediante la presentación del acta de matrimonio, contar con al menos 60 años de edad comprobables mediante identificación oficial y presentar el acta de defunción, así como las escrituras del inmueble respectivo en las cuales se contemple como único propietario al cónyuge fallecido, **y**

**VI bis. Acreditar ante la autoridad fiscal ser una persona que realiza labores no remuneradas para el cuidado directo o indirecto de terceros dependientes, o de gestión de cuidados.**

VII. ...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Para acceder a los beneficios establecidos en la por la fracción VI bis del del Artículo 281 del presente Código, relativo a las personas cuidadoras, la Tesorería



contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para emitir los lineamientos aplicables para el registro de las personas contribuyentes cuidadoras no remuneradas. Dichos lineamientos deberán contar con la validación de la Procuraduría Fiscal.

En uso de sus atribuciones, la autoridad fiscal podrá verificar la validez y veracidad de los datos o documentación proporcionada por las personas contribuyentes para acceder al beneficio. En caso de que resultaran falsos, dará vista a la autoridad competente a efecto de aplicar las sanciones correspondientes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ**

**Congreso de la Ciudad de México**

**II Legislatura**

**Diciembre de 2022**